

CÓDIGO 110-F-06			
VERSIÓN 02			
PÁGINA 1 de 6			

CONTRATO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN No. 14-2015

FECHA:	3	0 DE ENERO DE 2015	TIPO DE CONTRATO:	COMUNICACION	
DEPENDENCIA EJEC	UTORA				
QUE LIDERA EL PRO	CESO:	PROMOCION Y DIVULGACION <			
CONTRATISTA:		VICTOR JULIO QUICANO			
NIT O CEDULA		2.931.780 DE BOGOTÁ, D.C.			
VALOR DEL CONTRA	TO:	DOS MILLONES CIEN MIL PESOS (\$2.100.000.00) MCTE			
FORMA DE PAGO:		SE CANCELARA AL CONTRATISTA EL VALOR DEL CONTRATO EN PAGOS PARCIALES PREVIA ENTREGA DE LA PUBLICACION O PUBLICACIONES UNA VEZ PRESENTADA LA FACTURA Y/O CUENTA DE COBRO, PAGO A SEGURIDAD SOCIAL Y LA CERTIFICACION DEL SUPERVISOR			
CON CARGO AL RUBRO		0305140105	No. C.D.P.	2015000134 /	
PLAZO DE EJECUCIÓ	N:	EL PLAZO DE EJECUCION DEL PRESENTE CONTRATO SERA CONTADOS PARTIR DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE JULIO DE 2015			
SUPERVISOR:		P.U. EN PROMOCION Y DIVULGACION O QUIEN HAGA SUS VECES			
ОВЈЕТО:		PUBLICACION DE LAS NUEVAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PRESTADOS POR EMSERFUSA ESP, CIFRAS DE CONTROL SOCIAL Y OTRAS COMUNICACIONES PARA EL AÑO 2015 EN UN PERIODICO DE CIRCULACION MUNICIPAL EN EL ANIMO DE DAR A CONOCER A NUESTROS GRUPOS DE INTERES SOBRE ESTAS.			

ESPECIFICACIONES ESPECIALES

ITEM	DESCRIPCION	CANT	V/R UNITARIO	VALOR TOTAL
-	PUBLICACION DE LAS NUEVAS TARIFAS, CIFRAS DE CONTROL SOCIAL Y OTRAS COMUNICACIONES PARA LA VIGENCIA 2015. TRES MIL EJEMPLARES DISTRIBUIDOS TOTALMENTE GRATIS, IMPRESOS EN PAPEL ALTERNATIVE, UNA TINTA 8° DE PLIEGO, 8 PAGINAS. LOS AVISOS, ARTES, ARTICULOS, FOTOGRAFIAS O MATERIAL QUE OCUPEN LAS 2 PAGINAS CENTRALES 4 Y 5	1		\$2.100.000.00
			TOTAL	\$2.100.000.00

Entre los suscritos, CESAR JULIO GIRALDO ESPINOSA, identificado con C.C. No. 10.242.121 de Manizales, en su condición de Gerente, designado por la Junta Directiva con Resolución 002 de febrero 1º de 2012 y Acta de Posesión de la misma fecha, actuando en nombre y representación de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA E.S.P.", empresa industrial y comercial de Estado, del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa, vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con NIT 890 680 053-6, quien en adelante y para efectos del presente se denominará LA EMPRESA y por otra parte VICTOR JULIO QUICANO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.931.780 de Bogotá con domicilio comercial en la Calle 5 No. 9-63 Barrio Olaya - Fusagasugá, propietario del establecimiento comercial ANTENA DEL SUMAPAZ, con Matricula Nº 00633324 del 20 de Febrero de 1995, quién en adelante y para los efectos del vínculo contractual se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir el siguiente Contrato de SERVICIOS DE COMUNICACION, previas las siguientes consideraciones: 1). Que el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá, se encuentra facultado para contratar, de acuerdo a lo dispuesto en el Articulo 29 de los Estatutos de la Empresa, Manual de Contratación de EMSERFUSA, Ley 142 de 1994, modificada por la Ley 689 de 2001 y demás normas concordantes. 2). Que al tenor de lo dispuesto en los numerales 10,11 y 12 de la Resolución No. 16 de Diciembre 11 de 2014, emanada de la Junta Directiva de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA EMSERFUSA E.S.P. concordante con el artículo I del MANUAL DE CONTRATACION de la Empresa, establece que el régimen aplicable a los procesos de



CÓ	DIG	71	10-	F_06
-	DIO	J 1	10-	T-UO

VERSIÓN 02

PÁGINA 2 de 6

contratación de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA "EMSERFUSA E.S.P., es de derecho privado, de conformidad con el Artículo 31y 32 de la ley 142 de 1994 y la Ley 689 de 2001. En igual sentido, se han pronunciado en forma reiterativa las altas cortes y los organismos de regulación del Estado. 3). Que en el presente Contrato, no concurre ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición, o conflicto de intereses y en caso de sobrevenir cualquiera de ellas, se procederá conforme a derecho. 4) Que los servicios Públicos domiciliarios son inherentes a la finalidad de Estado según el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, por este motivo la contratación de EMSERFUSA E.S.P. debe ser un instrumento de apoyo que coadyuve a la satisfacción necesidades insatisfechas en los servicios públicos que preste según su objeto social. 5). Que la Oficina de Presupuesto de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P., expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2015000134 de 28 de enero de 2015, para garantizar la suscripción del presente Contrato. 6). Que mediante Concepto Técnico No. 003 de 27 de enero de 2015, suscrito por la P.U. Promoción y Divulgación, justifica la necesidad de esta contratación en los siguientes términos: "... Con el animo de mantener y consolidar el reconocimiento alcanzado por EMSERFUSA ESP, tanto a nivel departamental como nacional en la calidad de los servicios prestados por esta, se considera necesario continuar con el proceso de promoción, difusión y promulgación de las nuevas tarifas y cifras de control social de los servicios públicos prestados, siendo estas para el conocimiento por parte de la ciudadanía a través de los medios de comunicación escritos para dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución CRA 403 de 2006. Por ejemplo, la resolución CRA 403 de 2006 sobre las tarifas públicas y subsidios establece que: "Articulo 5.1.2.4 Información periódica a los usuarios. En los meses de enero y julio de cada año, la entidad tarifaria local debe informar a sus usuarios, utilizando medios escritos de amplia circulación local o en las facturas de cobro de los servicios, los costos unitarios antes de aplicar el parámetro de medición que se utilizaran para el semestre respectivo; así mismo, informará los niveles de subsidios y contribución solidaria vigente. Para estos efectos, la persona prestadora podrá aproximar los costos unitarios a dos decimales". Igualmente las cifras de Control Social, deben ser publicadas en cumplimiento a lo establecido en la Resolución CRA 151 de 2001 en sus artículos 1,3,4,6 sobre la gestión social de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá. Estos importantes datos deben ser comunicados a los usuarios y la comunidad en general, también con el fin de fortalecer los procesos de comunicación y participación ciudadana los cuales hacen parte fundamental del diario hacer de EMSERFUSA ESP. Así mismo este año se conmemoraran los 50 años de creación de la Empresa, razón por la cual se hace necesario dar la debida difusión a los eventos que se realizaran en torno a esta fecha tan especial para esta entidad..." 7) En consecuencia, se seleccionó al señor VICTOR JULIO QUICANO por cumplir a cabalidad con los requisitos exigidos según lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y el Manual de Contratación. 8) Que para seleccionar al proveedor de bienes y/o servicios EMSERFUSA E.S.P empleó el procedimiento contemplado en el artículo once (11) del Manual de Contratación: CONTRATACION DIRECTA: Podrá seleccionarse el contratista mediante la solicitud de una (1) sola cotización, oferta o propuesta para los siguientes casos: a) Cuando la cuantía sea inferior o igual a la suma equivalente en dinero a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV.). De acuerdo a lo anterior, el contrato se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA-. OBJETO: PUBLICACION DE LAS NUEVAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PRESTADOS POR EMSERFUSA ESP, CIFRAS DE CONTROL SOCIAL Y OTRAS COMUNICACIONES PARA EL AÑO 2015 EN UN PERIODICO DE CIRCULACION MUNICIPAL EN EL ANIMO DE DAR A CONOCER A NUESTROS GRUPOS DE INTERES SOBRE ESTAS, de conformidad con la propuesta de fecha 30 de enero de 2015, presentada por el Contratista, la cual forma parte integral del presente contrato. CLÁUSULA SEGUNDA-IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA ESP." Pagará el gasto que ocasione el presente Contrato de Servicios de Comunicación con cargo al Numeral:

KW.



CÓ		IGO	4	n_	F_	വട
\sim	2./		8 1	· U-	-	

VERSIÓN 02

PÁGINA 3 de 6

0305140105 "Impresos y Publicaciones" del presupuesto de la vigencia fiscal de 2015. CLÁUSULA TERCERA-. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES: Las partes cumplirán los siguientes: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. 2. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y en trabamientos que afecten el debido desarrollo. 3. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos de su cargo. 4. Atender los requerimientos hechos por el supervisor y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este acto. 5. Mantener informada a la P.U. de Promoción y Divulgación de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. 6. Acreditar mensualmente, junto con el informe de supervisión su afiliación y pago al sistema de Seguridad Social integral, en los términos y porcentajes establecidos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 7. Atender los requerimientos efectuados directamente por el contratante o por conducto del supervisor. 8. Además se obliga a dar estricto cumplimiento a las normas del Sistema de Gestión Integrado de calidad y al Programa de Transparencia por Colombia. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: a). Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa bajo su propia responsabilidad. b). Garantizar la calidad de la impresión en la cantidad, tiempos, espacios convenidos. c). Garantizar durante el desarrollo del contrato la publicación de información, sin que medie excusa alguna de impedimento para su no ejecución. d). Efectuar y cumplir con la publicación pactada con EMSERFUSA ESP independientemente de las dificultades técnicas que se pueden presentar. e). Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del servicio a prestar. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: 1. Cancelar al contratista el valor del contrato en la oportunidad y forma establecida. 2. Supervisar y exigir al contratista el cumplimiento del objeto del contrato, a través del supervisor del mismo. 3. Formular por escrito las observaciones o requerimientos para la correcta ejecución del contrato. CLÁUSULA CUARTA-. SITIO Y FORMA DE ENTREGA: El contrato se desarrollara en todo el Municipio de Fusagasugá. CLÁUSULA QUINTA-. VALOR: El valor total del presente contrato asciende a DOS MILLONES CIEN MIL PESOS (\$2.100.000) MCTE, de conformidad con la oferta presentada el 30 de Enero de 2015, conservando el precio, cantidad y calidad contenidos en la misma, la cual para todos los efectos legales forma parte integral de este contrato. CLÁUSULA SEXTA-. FORMA DE PAGO: se cancelara al contratista el valor del contrato en pagos parciales previa entrega de la publicación o publicaciones una vez presentada la factura y/o cuenta de cobro, pago a seguridad social y la certificación del supervisor. CLÁUSULA SÉPTIMA-PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo de ejecución, es decir el tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a entregar los productos o servicios será de contados a partir del acta de inicio hasta el 30 de julio de 2015 y su VIGENCIA será el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. CLÁUSULA OCTAVA- GARANTIAS: De acuerdo al Concepto Técnico de fecha 27 de enero de 2015, emitido por la P.U de Promoción y Divulgación, se prescindirá de solicitar pólizas debido a que el pago esta sujeto a la entrega del producto o servicio. CLÁUSULA NOVENA-PENAL: En caso de incumplimiento total o parcial de cualesquiera de las obligaciones del contratista, se causará a su cargo una clausula penal pecuniaria, cuyo monto, según lo defina el facultado para contratar será hasta por el cincuenta por ciento (50%) del precio correspondiente pedido o del contrato, según sea el caso, si el cumplimiento es total y proporcionalmente si el incumplimiento es parcial. El pago de la pena no extingue para el contratista el cumplimiento de la obligación principal. EMSERFUSA E.S.P podrá compensar el valor de la cláusula penal pecuniaria hasta la concurrencia de los valores que se adeuden al contratista por cualquier concepto. De no ser posible la compensación total o parcial, el CONTRATISTA se obliga a consignar el valor o el saldo no compensado de la cláusula penal compensatoria en la cuenta que EMSERFUSA E.S.P le indique, dentro del plazo que se señale en la cuenta de cobro que con tal fin le curse. El contratista renuncia expresamente a



CÓDIGO 110-F-06

VERSIÓN 02

PÁGINA 4 de 6

todo requerimiento para efectos de constitución en mora. EMSERFUSA E.S.P., se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten y salvo que en el contrato se estipule una clausula penal distinta a la aquí contemplada. MULTAS DE APREMIO.- En caso de mora de cualesquiera de las obligaciones contraídas en virtud de los contratos cuyas obligaciones no sean de ejecución instantánea, durante la vigencia del contrato y sin perjuicio de la cláusula penal compensatoria y de la caducidad, si a ella hubiera lugar, se causarán a cargo del contratista, multas de apremio equivalentes a dos punto cinco por ciento (2.5%) del precio de la parte incumplida, por cada semana de atraso o proporcional por fracción. El contratista renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de constitución en mora. EMSERFUSA E.S.P podrá compensar el valor de la multa de apremio hasta la concurrencia de los valores que se adeuden por cualquier concepto. De no ser posible la compensación total o parcial, el CONTRATISTA se obliga a consignar el valor o el saldo no compensado de la multa en la cuenta que EMSERFUSA E.S.P, le indique dentro del plazo que se señale en la cuenta de cobro que con tal fin le curse. CLAUSULA DECIMA-. SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente Contrato será ejercida por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA ESP", a través de la P.U. de Promoción y Divulgación o quien haga sus veces. FUNCIONES DEL SUPERVISOR: 1). Verificar que el Contratista cumpla estrictamente las obligaciones descritas en este documento. 2). Informar por escrito al Gerente y al Jefe Jurídico respecto al incumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte de el Contratista. 3). Formular por escrito al Contratista todas las observaciones que sean pertinentes, con relación a la correcta ejecución del contrato. 4). Velar por la oportuna presentación de cuentas de cobro y/o facturas por parte de el Contratista. 5). Revisar los documentos y soportes presentados por el contratista para efectuar pagos a cargo de la EMPRESA, así como también la certificación acerca del cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA frente al sistema de seguridad social en salud, pensiones y parafiscales. 6). Certificar respecto al cumplimiento del Contrato, documento que se constituye en requisito previo, para el pago que debe realizar la Empresa y cuyo incumplimiento acarrea responsabilidad para el supervisor. 7). Realizar la evaluación de el contratista y reevaluación si fuere necesario. 8). Las demás, contenidas en el artículo 27 del Manual de Contratación , la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA -. REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente documento deberá acreditar su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social en salud y pensión, conforme al Artículo 182 de la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Decreto 1703 de agosto 02 de 2002, Leyes 797 y 828 de 2003, Decreto 510 de 2003 CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA-. normatividad concordante. demás PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PUBLICACIÓN: El presente contrato se considerará perfeccionado con el acuerdo de las partes. Para su ejecución se requerirá la existencia de disponibilidad, el registro presupuestal y acta de inicio. La Publicación se realizará en la página Web de la Empresa, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 0019 de 2012. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA-. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante su desarrollo.1) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal. 2). Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio. 3). Nit o Rut. 4). Invitación a ofertar de fecha 28 de enero de 2015. 5). Certificados emitidos por la Procuraduría y Contraloría General de la Nación acerca de los antecedentes de el contratista. 6) Planilla o certificación de pagos a seguridad social y parafiscal. 7). Carta de aceptación de fecha 30 de enero de 2015. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA-. RESPONSABILIDAD FISCAL Y TRIBUTARIA: El contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de la ley. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA-. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente por los mecanismos de conciliación y transacción.



CÓDIGO 110-F-06

VERSIÓN 02

PÁGINA 5 de 6

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA-. RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consécuencia tampoco el pago prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos, distintos al valor acordado en la cláusula quinta del mismo. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA-. PROTECCION Y CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD DE MEDIO AMBIENTE. EL CONTRATISTA se compromete a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre la materia. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA-. INDEMNIDAD DE LA EMPRESA: La Empresa se mantendrá indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Contratista. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA-. RESPONSABILIDAD: contratista ejecutará el contrato en forma personal y por su cuenta y riesgo. Por lo tanto EMSERFUSA ESP, no asume responsabilidad alguna por los daños derivados de las acciones u omisiones de EL CONTRATISTA, que generen perjuicios a EMSERFUSA ESP, a terceros o al mismo contratista, en razón de la ejecución del contrato, razón por la cual el contratista se hace responsable por los daños imputables y causados al Municipio o a terceros. CLAUSULA VIGESIMA-. SUSPENSIONES, MODIFICACIONES, ADICIONES, PRÓRROGAS: Por ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, conveniencia de las partes o interés público, se podrá suspender la ejecución del contrato previo concepto del supervisor, para lo cual se suscribirá un acta en la que conste tal evento. Atendiendo al principio de Autonomía de voluntad de las partes, los contratos que celebre la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá " EMSERFUSA E.S.P" podrán modificarse, adicionarse, prorrogarse por autorización expresa del representante legal y sea justificada por quien la solicita, con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual. CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA -. CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO: El contrato podrá darse por terminado en los siguientes eventos: 1. Por la ejecución del objeto del contrato. 2. Por haberse agotado el plazo de ejecución. 3. Por grave incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes. 4. Por la imposibilidad jurídica, financiera o presupuestal que se presente en su desarrollo. 5. Por mutuo acuerdo de las partes contratantes.6. Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que le dieron lugar hayan variado sustancialmente. 7. Cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad, que se agrave al continuar desarrollando el objeto contractual. 8. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 9 Por interdicción judicial del Contratista. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA-. CLAUSULA DE ETICA Y CONFLICTO DE INTERESES: El Contratista reconoce y acepta haber leído, entendido, los términos del Código de Ética de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P., y se comprometa a aplicar el citado código en cada etapa contractual, documento que se entrega como anexo al presente contrato. Adicional a lo anterior el Contratista se compromete a realizar las siguientes acciones: a) Ejercer el mayor cuidado y hacer todas las diligencias razonables para prevenir acciones, condiciones o circunstancias que pudieran dar como resultado un conflicto con los intereses de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P. Esta obligación será también aplicable a las actividades de los empleados y agentes del CONTRATISTA en sus relaciones con los empleados y directivos de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P., vendedores, subcontratistas y terceros por razón de los servicios, obras o compras contratadas. b) Evitar que en nombre propio o por intermedio de sus empleados y/o agentes se proporcione u ofrezca cualquier tipo de dádiva o beneficio a algún empleado o miembro directivo de la entidad. c) Informar de cualquier solicitud que le sea realizada en estos mismos términos, con ocasión a su contratación, ya sea en provecho de un empleado, directivo o de un tercero al momento de ser aceptada su oferta, o en cualquier tiempo durante la duración del contrato. d) Notificar a la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P., la identidad de cualquier directivo, empleado de dicha Entidad o sus familiares, respecto del cual EL CONTRATISTA conozca que existe, directa o indirectamente, interés considerable en las actividades del CONTRATISTA o en sus finanzas. f) Toda la información que se maneje entre



CÓDIGO 110-F-06

VERSIÓN 02

PÁGINA 6 de 6

el CONTRATISTA y la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P con ocasión del presente contrato, reservada será considerada como confidencial. CLAUSULA **VIGESIMA** TERCERA-. **INHABILIDADES** INCOMPATIBLIDADES: El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad y demás prohibiciones para contratar, previstas en la Constitución Política, en los artículos 8 (adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y modificado por los artículos 1 y 2 de la ley 1474 de 2011), 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 4 de la Ley 1474 de 2011 por medio del cual se adicionó el literal f) al numeral 2 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: LIQUIDACION DEL CONTRATO: El presente Contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimento de su objeto o a más tardar antes del vencimiento del cuarto (4) mes siguiente a la finalización del contrato. También en esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaran las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la ampliación o extensión si es el caso de garantía de contrato para avalar las obligaciones que debe cumplir con posterioridad a la extensión del mismo. PARÁGRAFO: LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGA "EMSERFUSA ESP" y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.. CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOMICILIO: Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual las instalaciones de EMSERFUSA ESP ubicadas en la Avenida Las Palmas Nº 4-66 Fusagasugá - Cundinamarca. CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA -. NORMAS y DECLARACIONES: El presente contrato se regirá por el Manual de Contratación de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA ESP, Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, Ley 1474 de 2011, Ley 142 de 1994, modificada por la Ley 689 de 2001 y sus Decretos reglamentarios, y demás disposiciones.

Para constancia se firma en Fusagasugá, a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil quince (2015).

CONTRATANTE:	Vo.Bo. JEFE DEPENDENCIA EJECUTORA:
Quaedy	Kanen Digre
CESAR JULIO GIRALDO ESPINOSA GERENTE EMSERFUSA E.S.P.	P.U. PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN
ACEPTACIÓN:	Vo.Bo. JEFE OFICINA JURÍDICA:
CONTRATISTA: VICTOR JUHO GUICANO ANTENA DEL SUMAPAZ C.C. 2.931.780 DE BOGOTÁ, D.C.	DW2
,	FERNEY CABRERA GUARNIZO
	NO. DE REGISTRO PRESUPUESTAL
Revisó: Dr. MARIO FERNANDO RUIZ TELLES - ABOGADO	2015 600130 30/01/15.

ELABORO: ALBA CASTAÑO RODRIGUEZ - AUX JURIDIÇA